



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2009-00563– 00.

Asunto: Termina proceso por pago total.

Armenia, 18 octubre 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (doc. 009), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (pág. 005,006 doc. 001).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 009),

- 3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) Si existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar
- 9) Por sustracción de materia no se dará trámite a lo solicitado en el documento 008.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro de la posesión material que ostentan los ejecutados sobre el vehículo automotor identificado con placas BBQ-487.

Medida comunicada mediante el despacho comisorio 230 del 06 de octubre de 2009 (Pag 64-68 doc.001).

TERCERO: Oficiar al Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior, Al correo electrónico:

gustavorendonvalencia@gmail.com
y la entidad:

notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

El juzgado oficiara al correo electrónico del ejecutado informado en la solicitud de terminación. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado para el ejecutado y a la oficina, esto es:

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Cancelar el embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos y que se llegaren a desembargar por cualquier causa dentro del proceso ejecutivo, promovido por Alfranio Ramírez Morales en contra de Wilson de Jesús Parra Osorio, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío.

No se ordena oficiar dado que la medida no surtió efecto toda vez, que el proceso termino (Pag 50 doc. 02)

QUINTO: Cancelar el embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos y que se llegaren a desembargar por cualquier causa dentro del proceso ejecutivo, promovido por Alicia Giraldo de Arbelaez en contra de Wilson de Jesús Parra Osorio, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

No se ordena oficiar dado que la medida no surtió efecto toda vez, que el proceso termino (Pag 52 doc. 02)

SEXTO: Cancelar el embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos y que se llegaren a desembargar por cualquier causa dentro del proceso ejecutivo, promovido por Alicia Giraldo de Arbelaez en contra de Wilson de Jesús Parra Osorio, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

No se ordena oficiar dado que la medida no surtió efecto toda vez, que el proceso termino (Pag 52 doc. 02)

SEPTIMO: Cancelar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado en contra del común demandado Sr Wilson de Jesús Parra Osorio y otra, por el señor Alberto Hoyos Rojas, que cursa radicado bajo el Nro 2011-00051

No se ordena oficiar dado que la medida no surtió efecto toda vez, que el proceso tiene medida similar (Pag 80 doc. 02)

OCTAVO: Cancelar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado en contra del común demandado Sr Wilson de Jesús Parra Osorio y Ana Julia Gómez, por el señor Jose Heberth Buitrago Duque, que cursa en el Juzgado Segundo de Ejecucion de Esta Municipalidad, radicado bajo el Nro 08-2009-00497.

Medida comunicada mediante oficio Nro 367 del 07 de julio del 2014 (Pag 086 doc 002)

NOVENO: Oficiar al Juzgado Octavo civil Municipal de Armenia Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral octavo anterior, toda vez que el Juzgado Segundo de ejecuciones ya no existe y por el numero de radicado el proceso le pertenece al Juzgado Octavo civil Municipal de Armenia Quindío, Al correo electrónico:

i08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO: Cancelar el embargo de los derechos litigiosos que el demandado Wilson de Jesús Parra Osorio identificado con cédula de ciudadanía número 4.427 065 ostenta como ejecutante dentro del proceso ejecutivo singular en contra de Sergio Arias Restrepo radicado bajo el número 63001310-3003-1999-00440-00 qué adelanta en el juzgado tercero civil del circuito de la ciudad de Armenia departamento del Quindío

No se ordena oficiar dado que la medida no surtió efecto toda vez, que el proceso termino (Pag 97 doc. 02)

DECIMO PRIMERO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO SEGUNDO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

DECIMO TERCERO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

DECIMO CUARTO: Por sustracción de materia no se dará trámite a lo solicitado en el documento 005.

DECIMO QUINTO: No hay desglose que ordenar

DECIMO SEXTO: Por sustracción de materia no se dará trámite a lo solicitado en el documento 008.

DECIMO SEPTIMO: Archivar el Proceso.

/Jmgo

Se notifica por estado el 19 octubre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f1ce5ae8925e5de98bb21fd2e653282f30725a2d88756cc1cce38292ba4de9**

Documento generado en 18/10/2022 09:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>